



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 5 de junio de 2020.

Nota N° 08

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de poner en vuestro conocimiento -adjuntando copia legalizada- el dictado del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 4/20, emitido por ese Poder Ejecutivo en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Por el mentado Decreto se dispone la ampliación de las medidas de índole fiscal adoptadas anteriormente mediante Decreto de Naturaleza Legislativa n° 2/20, con miras a contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada en el territorio de la provincia de Río Negro, en orden a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID-19, la declaración de emergencia en idéntico sentido realizada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/20 y la consecuente disposición de aislamiento social, preventivo y obligatorio para toda la población establecida mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20.

En función de ello, y conforme lo preceptúa el artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial, encontrándose configuradas las razones de necesidad y urgencia para el dictado del Decreto en cuestión, solicito a esta Legislatura se dé tratamiento que la norma determina.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

Mensaje de la Señora Gobernadora de la Provincia de Río Negro, Arabela Marisa CARRERAS, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 4/20, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia dispone la implementación de remedios de índole fiscal para contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con la enfermedad COVID-19, como también por el aislamiento social, preventivo y obligatorio determinado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias.

Cabe dejar expresado que la situación existente implica que se encuentren configuradas de manera suficiente las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, siendo la vía constitucional idónea para dar cumplimiento a las medidas y acciones que deben adoptarse en el marco de la emergencia.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto de Naturaleza Legislativa, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 29 de mayo de 2020.

VISTO: la Ley n° 27.541, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional n° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, los Decretos de Naturaleza Legislativa n° 1/20, 2/20 y 3/20, los Decretos n° 293/2020 y 298/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto n° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley n° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional n° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y n° 493/20 se fue prorrogando el referido plazo hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por Decretos de Naturaleza Legislativa n° 2/20 y 3/20, el Poder ejecutivo Provincial estableció beneficios, prorrogas y exenciones tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes.

Que la situación generada por la evolución del COVID-19 y las medidas adoptadas para evitar su



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

propagación, ha supuesto la necesidad de continuar con los beneficios otorgados en materia tributaria.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma.

Por ello:

DECRETO N° 04 (Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de mayo de 2.020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha

VELEZ.-----

----- La Señora Gobernadora, en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, pone a consideración de los Señores Ministros el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia de Río Negro dispone la implementación de remedios de índole fiscal para contrarrestar los efectos locales por la baja de la actividad económica producto de las medidas de contención adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el brote de nuevo coronavirus COVID-19, como también por el aislamiento social, preventivo y obligatorio determinado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias.-----

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional supra mencionada.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prorrogar el vencimiento de las cuotas correspondientes a los impuestos automotor e inmobiliario que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) ley n° 26565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro, cuyos vencimientos operen durante los meses de junio y julio de 2020, al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2°.- Prorrogar el vencimiento de las cuotas, correspondientes al impuesto automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Directo General o de Convenio Multilateral, con vencimiento en los meses de abril y junio de 2020, al 31 de diciembre de 2020.

Es condición necesaria para acceder a este beneficio que los contribuyentes hayan declarado base imponible en el impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia, en alguna de las siguientes actividades (NAES) durante los anticipos 01 a 03/2020:

- a) (492110) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
- b) (492120) Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer.
- c) (492130) Servicio de transporte escolar.
- d) (492140) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

- e) (492150) Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.
- f) (492160) Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
- g) (492170) Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
- h) (492180) Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
- i) (492190) Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- j) (771110) Alquiler de automóviles sin conductor.
- k) (771190) Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios.

Artículo 3°.- Suspender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por contribuyentes incluidos en el régimen general directo o contribuyentes del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) ley n° 26565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro.

Transcurrido dicho termino, el plan de facilidades de pago se reanudará normalmente fijándose el nuevo vencimiento de las cuotas suspendidas con posterioridad a la última cuota del plan.

Artículo 4°.- Suspender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las intimaciones y ejecuciones que resulten necesarias para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referentes a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos.



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

Quedan excluidas también todas aquellas acciones y gestiones contra los Agentes de Recaudación que incumplan con sus deberes formales y/o materiales.

Artículo 5°.- Suspender, hasta el 31 de julio de 2020 inclusive, la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda dispuesto por ley n° 4798, en todos aquellos casos en que la citada norma lo requiere.

Artículo 6°.- Exceptuar del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de junio y julio de 2.020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo.

Artículo 7°.- Establecer que durante los meses de junio y julio de 2020, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 100% para las categorías A, B, C y D.
- a) 80% para las categorías E, F y G.
- b) 50% para las categorías H, I, J y K.

Artículo 8°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.

Artículo 9°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 10.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 11.- Informar a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 12.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.